



**SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES
Dirección General de Consultoría
Jurídica de Negociaciones**

Oficio No.: DGCJN.511.13.853.04

México, D.F. a 24 de noviembre de 2004

Asunto: International Thunderbird Gaming Corporation
c. los Estados Unidos Mexicanos

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Atención Gonzalo Flores
Centro Internacional de Arreglo de
Diferencias Relativas a Inversiones
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433,
EE.UU.

Escribo en referencia a la comunicación de International Thunderbird Gaming Corporation (Thunderbird) del 23 de noviembre de 2004 en la cual solicita al Tribunal se deseche el escrito del gobierno de México del 19 de noviembre de 2004. En la opinión respetuosa de la demandada, la solicitud de Thunderbird no es procedente.

En su escrito del 22 de octubre de 2004 México manifestó con toda claridad que se reservaba el derecho de presentar una réplica a la réplica de la demandante¹. En su escrito del 5 de noviembre de 2004 Thunderbird no lo objetó. El 16 de noviembre de 2004, la demandada informó al Tribunal que haría uso de ese derecho y, en efecto, presentaría su réplica el 19 de noviembre. Thunderbird tampoco manifestó objeción alguna. México presentó su escrito el día indicado y no fue hasta entonces, tras haberlo leído, que la demandante expresó una objeción. México respetuosamente considera que la solicitud de Thunderbird es improcedente, extemporánea y el Tribunal debe rechazarla.

La forma como el procedimiento se ha desarrollado y la equidad procesal de las partes también lleva a la conclusión de que la solicitud de la demandante debe ser rechazada. Tanto en su etapa escrita como en la oral, el procedimiento se ha desarrollado con las actuaciones de la demandante seguidas, en todos los casos, de las de la demandada. Así, la primera parte de la fase escrita comprendió la demanda, la contestación a la demanda, la réplica de la demandante y la réplica de la demandada². En la etapa oral, tanto los argumentos iniciales como los alegatos finales de la demandante fueron seguidos de los de la demandada. El escrito de México del 19 de noviembre no es más que su réplica con la cual concluyen las rondas de escritos de esta nueva etapa del procedimiento.

Finalmente, México desea señalar que la única razón por la que las partes nos hemos visto involucradas en esta nueva ronda de escritos fue porque la demandante presentó nuevas pruebas

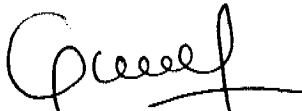
1. Escrito del gobierno de México del 22 de octubre de 2004, ¶ 3.

2. La única excepción fueron los escritos presentados con posterioridad a la audiencia que se acordó someterlos al Tribunal simultáneamente.

después de que el procedimiento estaba cerrado. México remite al Tribunal a la objeción que hizo sobre la forma como la demandante procedió³ y no puede dejar de señalar el marcado contraste con la manera como México lo hizo: a diferencia de Thunderbird, México manifestó al Tribunal y a la demandante que se reservaba el derecho de presentar una dúplica; subsecuentemente les informó que lo ejercería y sólo después de ello, al no haberse opuesto objeción alguna, presentó su escrito.

Por las razones expuestas, México sostiene que la presentación de su escrito del 19 de noviembre de 2004 es apropiada, acorde con el desarrollo del procedimiento y debe ser admitida.

Atentamente,
La Subdirectora de Consultoría Jurídica



Alejandra G. Treviño Solís

C.c.p. James D. Crosby. Representante Legal de International Thunderbird Gaming Corporation.

3. Véase oficio DGCJN.511.13.599.04 del 3 de agosto de 2004; oficio DGCJN.511.608.04 del 6 de agosto de 2004 y oficio DGCJN.511.13.624.04 del 17 de agosto de 2004.